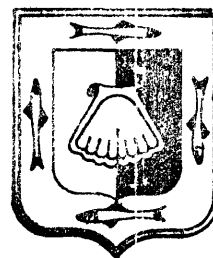




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores con obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:
La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.
Registro DGC. Núm. 014 0883
Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 535.— Se autoriza al Gobierno del Estado de B.C. Sur, para enajenar a título gratuito un terreno ubicado en la ciudad de La Paz, B.C.S., a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

—★—

DECRETO No. 536.— Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur, para el año de 1986.

—★—

DECRETO No. 537.— Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1986.

—★—

DECRETO No. 538.— Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1986.

—★—

DECRETO No. 539.— Ley de ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1986.

—★—

DECRETO No. 540.— Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1986.

—★—

DECRETO No. 541.— Se crea el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

—★—

DECRETO No. 542.— Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el año Fiscal de 1986.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 535

Estado de Baja California Sur EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN TERRENO UBICADO EN LA - CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S., A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Gobierno del Estado a enajenar a título gratuito un terreno ubicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y -- que se describe a continuación:

Predio Urbano ubicado en la Manzana No. 163, con Clave Catastral 101-001-009-006 de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad del Gobierno del Estado con un valor Catastral de: - - - - - \$2'799,400.00, con Extensión Superficial de: 1,399.70 M2, con - - - - - las siguientes Medias y Colindancias:

Partiendo de la esquina que forman las calles Guillermo Prieto y Ocampo, se fija el punto No.1. De este punto, se mide -- una distancia de 50.00 metros hacia el Este para llegar al -- punto No.2, colindando con calle Ocampo; de este punto, se mide una distancia de 25.00 metros hacia el Sur para llegar al punto No.3, colindando con propiedad de Comisión Federal de Electricidad; de este punto, se mide una distancia de 12.00 metros hacia el Oeste para llegar al punto No.4, colindando -- con Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de este punto, se mide una distancia de 9.66 metros hacia el Norte para llegar al punto No.5, colindando con propiedad de Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de este punto, se mide una distancia de 5.00 metros hacia el Oeste para llegar al punto No. 6, colindando con propiedad de Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de este punto, se mide una distancia de 15.66 metros hacia el Sur para llegar al punto No.7, colindando -- con propiedad de Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de este punto, se mide una distancia de 33.00 metros hacia -- el Oeste para llegar al punto No.8, colindando con propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur; de este punto, se mide una distancia de 31.00 metros hacia el Norte --





Estado de Baja California Sur

para llegar al punto No.1 o sea el de partida, colindando con Avenida Guillermo Prieto, cerrando así el polígono.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el si guiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja Califor
nia Sur, a 11 de Diciembre de 1985.

DIP. LIC. RAUL A. ORTEGA SALGADO.
PRESIDENTE.

DIP. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA.
SECRETARIO.

CONFORME DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y --
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-
CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS
DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A stylized, cursive handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio B. Manriquez Guluarte".

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 536

Estado de Baja California Sur EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO DE 1986.

ARTICULO 10.- Los Ingresos del Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal de 1986, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- Impuestos sobre comercio e industria.
- 2.- Impuestos sobre la explotación de mármoles, canteras, caliza y arena, cuando se destinen directamente a la construcción o fabricación de materiales de construcción u ornamentación.
- 3.- Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
- 4.- Impuestos para la educación superior y fomento al turismo.

II.- DERECHOS:

- 1.- Para la ejecución de obras que realice el Estado.
- 2.- Legalización de firmas, certificación y copias certificadas de documentos.

III.- PRODUCTOS:

- 1.- Venta y explotación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado.
- 2.- Reintegro de préstamos refaccionarios, rehabilitación o avío.
- 3.- Boletín Oficial.
- 4.- Talleres de Gobierno.
- 5.- Establecimientos penales.
- 6.- Publicaciones oficiales.
- 7.- Productos diversos.





Estado de Baja California Sur

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Recargos.
- 2.- Rezagos.
- 3.- Multas.
- 4.- Cauciones judiciales.
- 5.- Donaciones e indemnizaciones.
- 6.- Aprovechamientos diversos.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Subsidios del Gobierno Federal.
- 2.- Empréstitos.
- 3.- Financiamientos.
- 4.- Aportaciones especiales.
- 5.- No especificados.

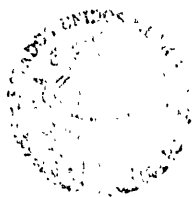
ARTICULO 2o.- Los Ingresos a que se refiere el Artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone el Código Fiscal del Estado de Baja California Sur y las demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento de su caución.

ARTICULO 3o.- En los casos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 3.5% mensuales sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4o.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto de participaciones, de acuerdo al sistema nacional de coordinación fiscal, corresponderá a los Municipios de La Paz, Comondú, Mulegé y Los Cabos, un 20% de las mismas de acuerdo a la siguiente distribución:

a).- El 16% en proporción a su ingreso en participaciones en impuestos federales y al sacrificio fiscal de su hacienda obtenidos en los ejercicios de 1978 y 1979, según la siguiente proporción:

LA PAZ:	COMONDU:	MULEGE:	LOS CABOS:
7.0%	3.60%	3.95%	1.45%





PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 536.

hoja #3.....

Estado de Baja California Sur

b).- El 2% en partes iguales, según la siguiente proporción:

LA PAZ:	COMONDU:	MULEGE:	LOS CABOS:
0.50%	0.50%	0.50%	0.50%

c).- El 2% en proporción inversa a lo enunciado en el punto primero, según los porcentajes siguientes:

LA PAZ:	COMONDU:	MULEGE:	LOS CABOS:
0.21%	0.41%	0.37%	1.01%

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día - Primero de Enero de 1986, previa publicación en el Boletín - Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE DICIEMBRE DE 1985.

DIP. LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.
PRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA.
SECRETARIO.

SECRETERIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-
CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS
DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GILUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 537

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1986.

ARTICULO 10.- Los Ingresos del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal de 1986, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Adquisición de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Juegos permitidos, rifas y loterías.
- 5.- Sobre urbanización.
- 6.- Adicional.

II.- DERECHOS:

- 1.- Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2.- Servicios Catastrales.
- 3.- Licencias para construcciones.
- 4.- Agua Potable y Alcantarillado.
- 5.- De cooperación para Obras Públicas que realice el Municipio.
- 6.- Del Registro Civil.
- 7.- Legalización de firmas, expedición de certificaciones, -
Constancias y copias certificadas.
- 8.- Panteones.
- 9.- Rastro e inspección sanitaria.
- 10.- Traslado de animales sacrificados en los Rastros.
- 11.- Depósitos de animales en los corrales Municipales.
- 12.- Alineamiento de predios, números oficiales y mediciones
de terrenos.
- 13.- Expedición de certificados de vecindad y de morada conyu-
gal.
- 14.- Servicio de policía y tránsito.



Estado de Baja California Sur

III.- PRODUCTOS:

- 1.- Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio.
- 2.- Bienes mostrencos.
- 3.- Venta de solares propiedad del Municipio.
- 4.- Expedición de títulos de propiedad.
- 5.- Papel para copias de Actas del Registro Civil.
- 6.- Ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
- 7.- Mercados.
- 8.- Productos diversos.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Recargos.
- 2.- Multas.
- 3.- Aprovechamientos diversos.
- 4.- Rezagos.
- 5.- Participaciones.
 - a).- Del Gobierno Federal.
 - b).- Del Gobierno Estatal.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Subsidios.
- 2.- Herencias, legados, donaciones e indemnizaciones.
- 3.- Financiamientos.
- 4.- Empréstitos.
- 5.- De organismos descentralizados o de participación Municipal.
- 6.- Otros no especificados.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos a que se refieren los conceptos anteriores, serán causados y recaudados de acuerdo a lo que dispone la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el Artículo 2o. Transitorio de la Constitución Política del Estado.



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 537.

hoja #3.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 3o.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 5.25% mensual sobre -- saldos insolutos.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.

Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán con centrados en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquie ra que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de -- Enero de 1986 y su ámbito territorial de validez se circuns-- cribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE DICIEMBRE DE 1985.

DIP. LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.
P R E S I D E N T E .

DIP. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA.
S E C R E T A R I O .



INGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-
CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS
DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 538

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1986.

ARTICULO 10.- Los Ingresos del Municipio de Comondú, Estado -
de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal de 1986,
serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- Urbano.
- 2.- Rústico.
- 3.- Ejidal.
- 4.- Plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.
- 5.- Adquisición de inmuebles.
- 6.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 7.- Juegos permitidos.
- 8.- Sobre urbanización.
- 9.- Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidar.
Urbano.
Rústico.
Ejidal.
Plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.
- 10.- Adicional.

II.- DERECHOS:

- 1.- Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2.- Servicios Catastrales.
- 3.- Licencias para construcción.
- 4.- Agua potable y alcantarillado.
- 5.- Registro Civil.
- 6.- Legalización de firmas.
- 7.- Panteones.
- 8.- Servicios de Rastro.
- 9.- Matanza.
- 10.- Inspección.
- 11.- Traslado de animales sacrificados.
- 12.- Corrales.





PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 538.

Hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

- 13.- Alineamiento de predios, número oficial y medición de solares del Fondo Legal.
- 14.- Expedición de certificados.
- 15.- Dotación y canje de placas.
- 16.- Inspección de frenos, dirección y sistema de luces.
- 17.- Licencias para conducir vehículos de motor y refrendos.
- 18.- Servicios de inspección.

III.- PRODUCTOS:

- 1.- Venta o explotación de bienes inmuebles.
- 2.- Bienes mostrencos.
- 3.- Venta de solares del Fondo Legal.
- 4.- Expedición de títulos de propiedad.
- 5.- Papel para copias de Actas del Registro Civil.
- 6.- Ocupación de la vía pública.
- 7.- Mercados.
- 8.- Productos diversos.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Recargos.
- 2.- Multas.
- 3.- Aprovechamientos diversos.
- 4.- Rezagos.
- 5.- Participaciones.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Subsidios.
- 2.- Herencias.
- 3.- Donaciones.
- 4.- Financiamiento..
- 5.- Empréstitos.
- 6.- De organismos descentralizados o de participación Municipal.
- 7.- Otros no especificados.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 2o.- Los Ingresos a que se refiere el Artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a lo que dispone la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado en lo conducente, y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y Disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el - - Artículo 2o. Transitorio de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 3o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley el causante deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concentrados en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1986 y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Comondú.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE DICIEMBRE DE 1985.

DIP. LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.
P R E S I D E N T E .

DIP. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA.
S E C R E T A R I O .

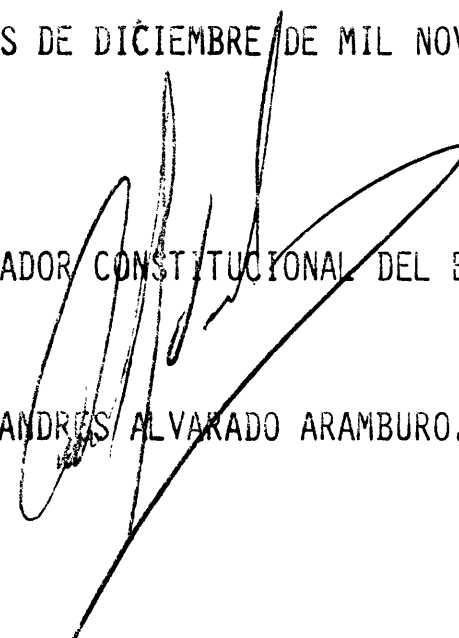




EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-
CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS
DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CINCO.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO E. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 539

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1986.

ARTICULO 10.- Los Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal de 1986, serán los --
que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Adquisición de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Juegos permitidos, rifas y loterías.
- 5.- Sobre urbanización.
- 6.- Adicional.

II.- DERECHOS:

- 1.- Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2.- Servicios Catastrales.
- 3.- Licencias para construcciones.
- 4.- Agua Potable y Alcantarillado.
- 5.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
- 6.- Del Registro Civil.
- 7.- Legalización de firmas, expedición de certificaciones, --
Constancias y copias certificadas.
- 8.- Panteones.
- 9.- Rastro e inspección sanitaria.
- 10.- Traslado de animales sacrificados en los Rastros.
- 11.- Depósito de animales en los corrales Municipales.
- 12.- Alineamiento de predios, números oficiales y mediciones
de solares del Fondo Legal.
- 13.- Expedición de certificados de vecindad y de morada con-
yugal.
- 14.- Servicios de policía y tránsito.





ado de Baja California Sur

III.- PRODUCTOS:

- 1.- Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles, propie
dad del Municipio.
- 2.- Bienes mostrencos.
- 3.- Venta de solares del Fondo Legal.
- 4.- Expedición de títulos de propiedad.
- 5.- Papel para copias de Actas del Registro Civil.
- 6.- Ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso co-
mún.
- 7.- Mercados.
- 8.- Productos diversos.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Recargos.
- 2.- Multas.
- 3.- Aprovechamientos diversos.
- 4.- Rezagos.
- 5.- Participaciones.
 - a).- Del Gobierno Federal.
 - b).- Del Gobierno Estatal.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Subsidios.
- 2.- Herencias, legados, donaciones e indemnizaciones.
- 3.- Financiamientos.
- 4.- Empréstitos.
- 5.- De organismos descentralizados o de participación Munici-
pal.
- 6.- Otros no especificados.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos a que se refieren los conceptos an
teriores, serán causados y recaudados de acuerdo a lo que dis
pone la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Esta-
do en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y dis
posiciones relativas, considerando lo dispuesto en el Artículo
2o. Transitorio de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 3o.- En los casos de prórroga para el pago de crédi-
tos fiscales, se causarán recargos del 3.5% mensual sobre sal
dos insolutos.





PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 539.
hoja #3.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.

Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán -- concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse, -- cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros -- de la misma.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de -- Enero de 1986 y su ámbito territorial de validez se circuns--cribe a la jurisdicción del Municipio de Mulegé.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. A 11 DE DICIEMBRE DE 1985

DIP. LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.
P R E S I D E N T E

DIP. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA.
S E C R E T A R I O

INGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

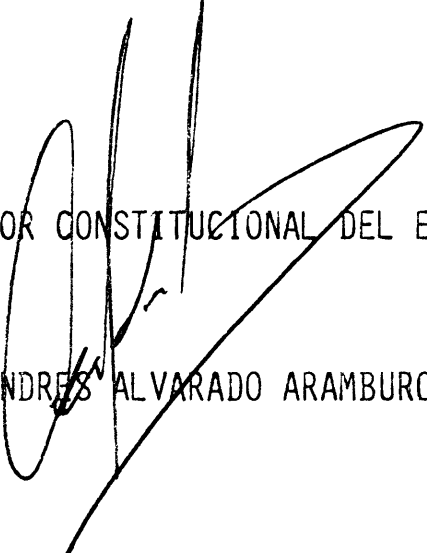




EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-
CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS
DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CINCO.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 540

tado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1986.

ARTICULO 10.- Los Ingresos del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal de 1986, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
 - a).- Urbano.
 - b).- Rústico.
 - c).- Ejidal.
- 2.- Adquisición de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Juegos permitidos, rifas y loterías.
- 5.- Sobre urbanización.
- 6.- Adicional.

II.- DERECHOS:

- 1.- Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2.- Servicios Catastrales.
- 3.- Licencias para construcciones.
- 4.- Agua Potable y Alcantarillado.
- 5.- De cooperación para Obras Públicas que realice el Municipio.
- 6.- Del Registro Civil.
- 7.- Legalización de firmas, expedición de certificaciones, - constancias y copias certificadas.
- 8.- Panteones.
- 9.- Rastro e inspección sanitaria.
- 10.- traslado de animales sacrificados en los Rastros.
- 11.- Depósitos de animales en los corrales Municipales.
- 12.- Alineamientos de predios, números oficiales y mediciones de terrenos.



Estado de Baja California Sur

- 13.- Expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
- 14.- Servicios de policía y tránsito.

III.- PRODUCTOS:

- 1.- Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio.
- 2.- Bienes mostrencos.
- 3.- Venta de solares propiedad del Municipio.
- 4.- Expedición de títulos de propiedad.
- 5.- Papel para copias de Actas del Registro Civil.
- 6.- Ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
- 7.- Mercados.
- 8.- Productos diversos.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Recargos.
- 2.- Multas.
- 3.- Aprovechamientos diversos.
- 4.- Rezagos.
- 5.- Participaciones.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Subsidios.
- 2.- Herencias, legados, donaciones e indemnizaciones, conforme a las disposiciones del testador o del Donante.
- 3.- Financiamientos.
- 4.- Empréstitos.
- 5.- De organismos descentralizados o de participación Municipal.
- 6.- Otros no especificados.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos a que se refieren los conceptos anteriores, serán causados y recaudados de acuerdo a lo que dispone la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el Artículo 2o. Transitorio de la Constitución Política del Estado.



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 540.

hoja #3.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 3o.-- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 5.25% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4o.-- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.

Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán -- concentrados en la misma Tesorería y deberán reflejarse, -- cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros -- de la misma.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.-- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de -- Enero de 1986 y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Los Cabos.

ARTICULO SEGUNDO.-- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 11 de Diciembre de 1985.

DIP. LIC. RAUL A. ORTEGA SALGADO.
PRESIDENTE.

DIP. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA.
SECRETARIO.

REGO DEL ESTADO
LA CALIFORNIA SUR
PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-
CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS
DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A stylized, handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 541

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE CREA EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2o.- El Instituto de Servicios de Salud tendrá -- por objeto prestar los servicios de salud a población abierta en el Estado de Baja California Sur en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables, en la esfera de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

I.- Organizar y operar en el Estado de Baja California Sur, la prestación de los servicios de salud a población abierta en las materias tanto de atención médica como de salud pública que le correspondan conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa de los Servicios de Salud.

II.- Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Ayuntamientos que proporcionen servicios en materia de atención médica y salud pública local, en términos de los acuerdos - específicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos - Estatal y Municipales.

III.- Contribuir a la ejecución de los Programas Nacional y Estatal de Salud, observando las políticas y lineamientos que al efecto se expidan.

IV.- Participar en el Sistema Estatal de Salud y coadyuvar a su vinculación con el Sistema Nacional de Salud, -- coordinándose con las dependencias y entidades federales, - estatales y municipales y con las Instituciones de los sectores privado y social que presten servicios de salud en la Entidad, para la realización de los programas y actividades relacionadas con dichos servicios, y





PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 541.

hoja #2.....

tado de Baja California Sur

V.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 3o.- El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur operará los servicios correspondientes a las siguientes materias de Salubridad General:

- I.- La Atención Médica.
- II.- La Planificación Familiar.
- III.- La Atención Materno Infantil.
- IV.- La Salud Mental.
- V.- La Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- VI.- La Educación para la Salud.
- VII.- La Orientación y vigilancia en materia de nutrición.
- VIII.- La prevención y control de enfermedades transmisibles.
- IX.- La prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes, y
- X.- La prevención de la invalidéz y la rehabilitación de los inválidos, con la participación que corresponda, en su caso, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

ARTICULO 4o.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Los derechos que tengan sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfiera el Gobierno Federal en los términos del Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa de los Servicios de Salud.

II.- Los derechos que tengan sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran los Gobiernos Estatal y Municipal.

III.- Las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
AZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban de los sectores social y privado.

V.- Las cuotas de recuperación que reciban por los servicios que presten.

VI.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.

VII.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley, y

VIII.- En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 5o.- El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en - el Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y - Descentralización Operativa de los Servicios de Salud a población abierta en el Estado.

ARTICULO 6o.- El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur tendrá a su cargo la administración de los rereursos correspondientes que aporten el Gobierno Federal a - través de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado - en sujeción al régimen legal que les corresponda, en los -- términos de los acuerdos de coordinación que se celebren -- con el Ejecutivo Federal.

ARTICULO 7o.- El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur tendrá los siguientes órganos de Gobierno:

- I.- Consejo Directivo.
- II.- Director General.



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 541.

hoja #4.....

ado de Baja California Sur

ARTICULO 8o.-- El Consejo Directivo será presidido por el Titular de la Secretaría de Salud del Estado y formarán parte de él, el Director General del propio Instituto y representantes de las dependencias, entidades y organismos sociales vinculados con los programas a cargo del Instituto.

ARTICULO 9o.-- El Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.-- Analizar y dictaminar los anteproyectos del Programa Estatal de Atención a Población Abierta y del Programa Operativo Anual y presentarlos a la consideración de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para su aprobación y trámite ante las autoridades competentes.

II.-- Aprobar el proyecto de Programa-Presupuesto de operación e inversión y el de ingresos y presentarlo a la consideración de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para su trámite ante los Gobiernos Estatal y Federal.

III.-- Autorizar el establecimiento, transformación, extinción y localización de unidades operativas, de conformidad -- con los criterios, lineamientos y normas técnicas expedidas -- al efecto por las autoridades federales y estatales.

IV.-- Elaborar el Reglamento Interior atendiendo para ello a lo dispuesto por el Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa de los Servicios de Salud en el Estado.

V.-- Aprobar los manuales administrativos que se requieran para el funcionamiento del Instituto.

VI.-- Revisar y en su caso aprobar el informe anual que presente el Director General.

VII.-- Las demás que le señale este Decreto, el Reglamento Interior, los Acuerdos de Coordinación y anexos técnicos correspondientes y demás disposiciones legales aplicables.



REPO DEL ESTADO
IA CALIFORNIA SUR
PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 10.- El Director General será nombrado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 11.- El Director General tendrá las siguientes funciones:

I.- Dirigir técnica y administrativamente el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

II.- Representar legalmente al Instituto.

III.- Elaborar los manuales de organización y procedimientos y someterlos a consideración del Consejo Directivo.

IV.- Proponer al Secretario de Salud del Gobierno del Estado los nombramientos de los titulares de unidades médicas y mandos medios del Instituto.

V.- Presentar informes anuales de avance de programas y ejercicio de presupuestos al Consejo Directivo.

VI.- Las demás que le confiere este Decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 12.- La organización y funcionamiento del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur se establecerá en el Reglamento Interior que, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto y a las demás disposiciones legales aplicables, expida el titular del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 13.- El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur estará sujeto al control de tutela y coordinación que ejercerá el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud y contará con autonomía operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

ARTICULO 14.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal apoyarán, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de los programas y acciones de los servicios estatales de salud.





PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 541.

hoja #6.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 15.-- El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur promoverá la participación, de los sectores -- privado y social, en el desarrollo de los programas y acciones de los servicios estatales de salud.

ARTICULO 16.-- En materia de relaciones laborales, el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, aplicará -- lo que establece el Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y Descentralización Operativa de los Servicios de Salud en el Estado.

ARTICULO 17.-- El Instituto de Servicios de Baja California Sur se sujetará a lo dispuesto por Leyes, Reglamentos y normas aplicables en materia de régimen financiero, patrimonial, administrativo y de responsabilidades, en los términos del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el Artículo anterior.

T R A N S I T O R I O S .

ARTICULO PRIMERO.-- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.-- El titular del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur fungirá como Agente Federal para efectos del control y regulación sanitaria en materia -- de salubridad general hasta en tanto se celebre entre los -- Ejecutivos Federal y Estatal un acuerdo para la descentralización de esas materias, de tal manera que las funciones pasen a ser competencia de la Secretaría de Salud del Estado, en los términos del Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa de los Servicios de Salud a Población Abierta.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 11 de Diciembre de 1985.

DIP. LIC. RAUL A. ORTEGA S.
PRESIDENTE.

DIP. JUAN MANUEL GARCIA G.
SECRETARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO
CALIFORNIA SUR
LAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-
CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS
DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO,

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Consti-
tucional del Estado de Baja California Sur, a sus habi
tantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigiri-
me el siguiente:



DECRETO No. 542

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO FISCAL DE 1986.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el Año Fiscal - de 1986, que importa la cantidad de: - - - - - \$13,998'678,062.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLO - - - - - -NES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) distribuidos en los siguientes ramos:

I.- PODER LEGISLATIVO.....	\$ 152'764,743.00
II.- EJECUTIVO DEL ESTADO.....	406'201,771.00
III.- PODER JUDICIAL.....	217'190,536.00
IV.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO..	973'581,129.00
V.- OFICIALIA MAYOR.....	633'531,804.00
VI.- SECRETARIA DE FINANZAS.....	410'079,282.00
VII.- SECRETARIA DE DESARROLLO.....	280'194,182.00
VIII.- SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.....	456'613,184.00
IX.- SECRETARIA DE SALUD.....	23'246,398.00
X.- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.	480'596,335.00
XI.- CONTRALORIA GENERAL.....	107'774,313.00
XII.- OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES.	1,700'000,000.00
XIII.- SUBSIDIOS Y PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS.....	2,390'000,000.00
XIV.- DEUDA PUBLICA.....	1,100'000,000.00
XV.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES.....	618'386,424.00
XVI.- SERVICIOS GENERALES DE GOBIERNO..	4,048'517,961.00

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el Día 1o. de Enero de 1986, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



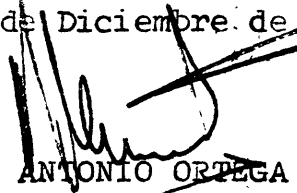
PODER LEGISLATIVO

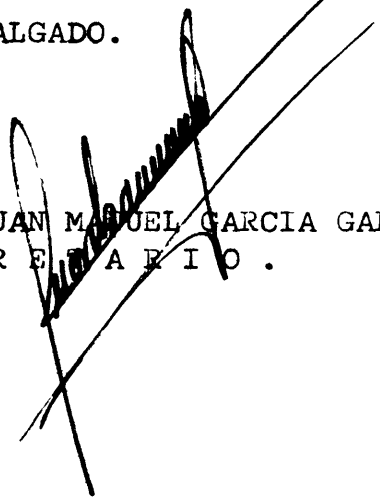
Decreto No. 542.

hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja Califor-
nia Sur, a 12 de Diciembre de 1985.


DIP. LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.
P R E S I D E N T E .

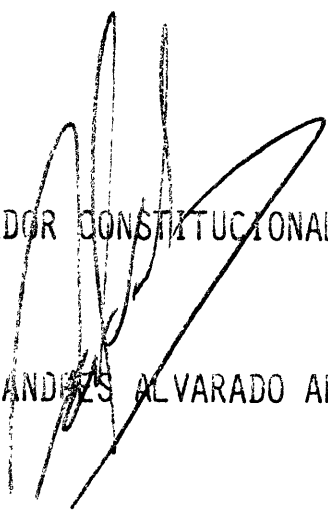

DIP. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA.
S E C R E T A R I O .



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-
CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS
DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CINCO.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado II de Primera Instancia de lo Civil.— La Paz, B.C.S.

EDICTO

SEÑOR MARIO E. GONZALEZ AVILA
P R E S E N T E

La C. CAROLINA ESTRADA DE MURILLO, promovió ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Partido Judicial, Juicio ORDINARIO CIVIL sobre la firma de escritura de compra venta, habiéndose registrado bajo el número 772/985 en su contra.

Por medio del presente se le emplaza para que conteste la demanda dentro del término

de TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando en la secretaria las copias de traslado.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B.C., 18 de Noviembre de 1985

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ENRIQUE G. MENDEZ GARMENDIA

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO I.A PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.